

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, julio 18 de 2022. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que una de las herederas mediante apoderado judicial ha solicitado la corrección de la sentencia aprobatoria de partición en el presente asunto Va para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

La secretaria,

MARÍA RUTH SOLARTE REINA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1268

Radicación: 190013110002199302271-00
Referencia: Sucesión
Demandantes: María Aira y Reyneria Hoyos Beltrán
Causante: Mariana Beltrán Viuda de Hoyos

Mediante sentencia No. 170 de fecha 31 de octubre de 1994, dictada dentro del asunto de la referencia, este Juzgado aprobó el trabajo de partición correspondiente.

Mediante solicitud elevada a través de apoderado judicial, la señora MARIA AIRA HOYOS, a quien en su momento le fue reconocida la calidad de heredera dentro del proceso liquidatorio de la referencia, solicita se corrija la sentencia en mención, toda vez que la misma no contiene su número de identificación, de igual manera, en el trabajo de partición se ha hecho referencia a la heredera como MARIA AIRA HOYOS BELTRAN, en tanto en la sentencia aprobatoria se refiere como heredera a MARIA AIRA HOYOS DE PIAMBA, y solicita se indique que se trata de la misma persona, manifiesta a su vez el mandatario judicial, que tales yerros han imposibilitado la venta del bien inmueble denominado “Chamizal” el cual registra folio de matrícula inmobiliaria No. 122-7124 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bolívar Cauca, de igual manera asegura que dichos aspectos no pudieron ser corregidos a través de solicitud directa a la citada Oficina de Registro, por

cuanto aseguraron que al no encontrarse tales aspectos referidos en la sentencia aprobatoria de la partición, no era posible emitir pronunciamiento alguno en tal sentido, correspondiendo tal decisión a este estrado, debiendo en consecuencia dirigir tal solicitud a esta judicatura.

Respecto de la solicitud a la que se alude, debe remitirse este despacho al artículo 286 del Código General del Proceso que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...)*
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Subrayas y negrillas del Juzgado)

Ahora bien, revisado el trabajo de partición, se tiene que efectivamente, no se refirió el número del documento de identificación de la heredera y se hizo referencia a MARIA AIRA HOYOS BELTRAN (conforme a registro civil de nacimiento que comprueba parentesco), en tanto en la sentencia aprobatoria de la partición se mencionó como heredera a MARIA AIRA HOYOS DE PIAMBA, hija legítima de la causante (conforme a cédula de ciudadanía que tenía su apellido de casada)

Así las cosas, y siendo que la señora MARIA AIRA HOYOS BELTRÁN heredera reconocida en el proceso de sucesión, conforme a registro civil de nacimiento es la misma MARIA AIRA HOYOS DE PIAMBA, siendo que tal pronunciamiento se hizo conforme a cédula de ciudadanía que reposaba en el proceso, documento que contenía su apellido de casada, es viable disponer la corrección deprecada, esto es, señalar que la heredera reconocida y en favor de quienes se realizaron las respectivas adjudicaciones es MARIA AIRA HOYOS DE PIAMBA identificada con cédula de ciudadanía No. 25.261.005 de Popayán, dado que se ha establecido que es la misma persona a quien en sentencia emitida el día No. 170 de fecha 31 de octubre de 1994, se señaló como MARIA AIRA HOYOS BELTRÁN, lo cual será comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bolívar Cauca, para los fines legales pertinentes.

Finalmente se dispondrá reconocer personería adjetiva al Abogado Juan Diego Bolaños Gaviria en calidad de apoderado judicial de la señora MARIA AIRA HOYOS DE PIAMBA.

En virtud de las anteriores consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN-CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: DISPONER la corrección de la sentencia aprobatoria de la partición No. 170 de fecha 31 de octubre de 1994, en el sentido de manifestar que la heredera reconocida MARIA AIRA HOYOS BELTRAN es la misma MARIA AIRA HOYOS DE PIAMBA identificada con cédula de ciudadanía No. 25.261.005 de Popayán, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. **OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bolívar Cauca, comunicando lo aquí dispuesto, para los fines legales pertinentes.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado JUAN DIEGO BOLAÑOS GAVIRIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.731.399 y T.P. No. 307.286 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la peticionaria, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder a él conferido

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 122 del día 19/07/2022.

MARIA RUTH SOLARTE
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f860857283ce838d5d15b6afe1785974e453edf889f3f9ee8812e1eefe3ad6c**

Documento generado en 03/08/2022 06:19:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>